



RADICACION: 08001-41-89-006-2019-00377-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CREDIVAL S.A.S

DEMANDADO: JULIO NICOLAS RODRIGUEZ RUIZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva de mínima cuantía presentado por **CREDIVAL S.A.S** contra **JULIO NICOLAS RODRIGUEZ RUIZ**, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud. Sírvase proveer. Barranquilla, 25 de Octubre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Se observa solicitud suscrita por el DR JOSE LUIS ROMERO RODRIGUEZ en calidad de apoderado judicial del demandado JULIO NICOLAS RODRIGUEZ RUIZ con poder adjunto acorde a lo dispuesto en el artículo 74 del CGP, por ello se procederá a reconocer personería.

Ahora, verificada la solicitud, se observa que en el inicio del escrito se propone excepción de fondo de pago respecto a la obligación cobrada en este proceso y en el acápite de las pretensiones del escrito, se plantea solicitud de declarar la nulidad. Así mismo se basan los hechos y las mismas pretensiones en un proceso de insolvencia económica de persona natural, adjuntando copia simple de acta de acuerdo llevado a cabo en la FUNDACION LIBORIO MEDIA de fecha 26 de mayo del 2017, si bien el presente proceso dio su inicio en el año 2019, y tanto este despacho como la parte demandante al parecer no tenía conocimiento de dicho acuerdo de acuerdo al artículo 548 del CGP, luego, entonces, estudiada la solicitud, no cumple los requisitos de lo dispuesto en el artículo 96, 100 y 442 del CGP. De igual manera no existe claridad en cuanto si es un incidente de nulidad el presentado de acuerdo al artículo 133, 134 y 135 del CGP, observándose que no muestra claridad en la solicitud y pretensiones de la misma, además los documentos adjuntos respecto la insolvencia además de ser copias simples no se encuentra actualizado, por tanto previo proceder a suspensión alguna se procederá a solicitar al centro conciliatorio se pronuncie sobre el estado de dicho proceso de insolvencia, así mismo se solicita a la parte demandada a través de su apoderado aclarar la solicitud que requiere en su escrito, o excepciones o solicitud de nulidad.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería al DR JOSE LUIS ROMERO RODRIGUEZ como apoderado de la parte demandada dentro de los términos del poder conferido.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandada por medio de su apoderado judicial se sirva aclarar la solicitud y/o cumplir los requisitos procedimentales para ello a fin dar trámite pertinente.

JRD

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico. Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



TERCERO: Por medio de la SECRETARIA oficiar al centro de conciliación **FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA** dentro del proceso de radicado 0146-2017, se sirva hacer constar el estado de dicho proceso y así mismo si la FINANCIERA CREDIVAL S.A.S. se encuentra dentro del acuerdo celebrado en la negociación de deudas, dirigir la respuesta al correo j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No.88
En la secretaría del juzgado a las 7:30
a.m.
Barranquilla, 27 de octubre de 2022
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA